

O R D E N A N Z A N°504/2009

Piedras Blancas, 3 de Julio de 2009

VISTO:

La emergencia sanitaria provincial en relación al virus de la influenza humana AH1-N1; declarada por el Decreto Provincial N°2640/09; y

CONSIDERANDO:

Que en los distintos ámbitos de gobierno se están tomando medidas conducentes a llevar a cabo toda y cada una de las disposiciones preventivas aconsejadas por los organismos competentes.

Que la Provincia de Entre Ríos; a declarado la Emergencia Sanitaria Provincial.

Que una de las responsabilidades ineludibles de todo gobierno es garantizar la salud de su población.

Que se deben tomar las medidas necesarias para garantizar que la Gripe A, no se siga expandiendo, por más estrictas que estas parezcan.

Que es indispensable poner a disposición de las autoridades todos los recursos existentes destinados a lograr poner un freno a este virus; y en virtud de ello, en oportunidades como la presente, se debe legislar con un sentido realista que puede parecer inhibitorio de las libertades individuales, pero que en la práctica obedecen a razones de seguridad de la población en general.

Que debe primar el interés general y social en desmedro del individual, so pena, de incurrir en situaciones que privilegian a intereses personales, por sobre cuestiones sociales de máxima urgencia e importancia. Qué; está suficientemente probado que son lugares o ámbitos cerrados, los que facilitan la propagación de la epidemia mencionada.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 3.001,

LA JUNTA DE FOMENTO DE PIEDRAS BLANCAS

EN ACUERDO DE VOCALES, SANACIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Declárese la emergencia sanitaria municipal en todo el ámbito de la jurisdicción municipal de Piedras Blancas, Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 2°: Dispónese por el término de 30 días corridos contados desde la fecha de la presente Ordenanza; la no apertura de todos los establecimientos cerrados de concurrencia masiva y simultanea; en el ámbito de la Jurisdicción Municipal de Piedras Blancas, que se detallan a continuación: boliches o confiterías bailables, ciber, ciber café o similares, pool, pubs, sala de entretenimientos, salones destinados a fiestas, quedando prohibida la realización de reuniones de índole pública o privada en espacio cerrado.

ARTICULO 3°: En relación al resto de los comercios establézcanse el uso obligatorio de las medidas de prevención de la influenza humana AH1 N1, detalladas en el anexo 1 que se encuentra adjunto a la presente.

ARTICULO 4°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a instrumentar las políticas necesarias para afrontar la emergencia, así como también a efectuar las readecuaciones presupuestarias que sean necesarias para cubrir todos los gastos que deriven del cumplimiento de la presente.

ARTICULO 5°: A los fines de dar efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza, el Dpto. Ejecutivo Municipal podrá solicitar la colaboración de las fuerzas de seguridad si la situación así lo requiere.

ARTICULO 6°: Comuníquese, regístrese, y posteriormente archívese.